SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE PEREIRA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Ciudad

REFERENCIA:

DERECHO DE PETICIÓN.

SOLICITANTE:

Factores salariales Pensión Jubilación.

JAIME DE JESUS CALVO BECERRA

16.608.012 DE CALI

YOBANY ALBERTO LÓPEZ QUINTERO, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado del (la) docente que aparece en la parte superior como SOLICITANTE, de la manera más respetuosa ejerzo derecho de petición en interés particular consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y en las disposiciones legales concordantes, con el objeto de que se realicen las declaraciones que formularé previo las siguientes:

RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO

PRIMERO: Mi poderdante laboró más de veinte años al servicio de la docencia oficial y cumplió con los requisitos establecidos por la ley para que le fuera reconocida su Pensión de Jubilación.

SEGUNDO: Mediante la Resolución No. 0610 del 02 de Julio de 2008, la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, reconoció y ordeno el pago de una Pensión Vitalicia de Jubilación a favor de mi mandante.

TERCERO: La base de liquidación pensional, en su reconocimiento, incluyó sólo la asignación básica omitiendo tener en cuenta la prima de navidad, vacaciones y demás factores salariales percibidos por la actividad docente durante el último año de servicios anterior al cumplimiento del status jurídico de pensionado.

CUARTO: El artículo 15 de la Ley 91 de 1989 establece que los docentes deben regirse para efectos del reconocimiento y pago de las prestaciones económicas por los Decretos Nacionales 3135 de 1968, 1848 de 1969 y 1045 de 1978, situación por la cual la Pensión de Jubilación del docente que hoy represento no se encuentra debidamente liquidada por no haber incluido la totalidad de los factores salariales devengados en el último año anterior al cumplimiento de los requisitos para adquirir el status de pensionado, como lo establece la normatividad antes enunciada.

QUINTO: El Honorable Consejo de Estado mediante Sentencia de Unificación, bajo Radicado No. 25000-23-25-000-2006-07509-01(0112-09), con fecha del 4 de agosto de 2010, M.P., VICTOR HERNANDO ALVARADO ARDILA. estableció:

....tal como ocurre en el caso del artículo 45 del Decreto 1045 de 1978, se observa que los factores salariales que debían tenerse en cuenta para efectos de determinar la cuantía de la pensión de jubilación eran superiores a los ahora enlistados por la primera de las citadas normas. modificada por la Ley 62 de 1985, aún así, también de dicho Decreto se ha predicado que no incluye una lista taxativa sino meramente enunciativa de los factores que componen la base de liquidación pensional, permitiendo incluir otros que también fueron devengados por el trabajador. La Ley 33 de 1985, modificada por la Ley 62 del mismo año, en el sentitio de consideral que aquella enlista en forma expresa y taxativa los factores sobre los cuales se calcula el Ingreso Base de Liquidación de la pensión de jubilación, trae como consecuencia la regresividad en los Derechos Sociales de los ciudadanos, pues se observa sin duda alguna que el transcurso del tiempo ha implicado una manifiesta disminución en los beneficios alcanzados con anterioridad en el ámbito del reconocimiento y pago de las pensiones...

Mediante esta Sentencia de Unificación del H. Consejo de Estado se busca efectivizar en mejor medida, los derechos y garantías laborales de los trabajadores, unificando varias Sentencias ericontradas, que revalidan un reconocimiento de todos los factores salariales como monto pensional, que no es nuevo sino que proviene de la legislación del año 1945, que emana de un organismo y competencia para dirimir conflictos de los empleados públicos como lo es el Consejo de Estado, para el caso que hoy nos ocupa, teniendo en cuenta la nueva posición adoptada por el Órgano de Cierre, es evidente la actual vulneración de los derechos de mi representado(a), toda vez, que el descuento de los factores salariales, han ocasionado a mi mandante una mengua económica en su patrimonio; debemos recordar que la pensión constituye un derecho de tracto sucesivo y vitalicio, por lo cual puede ser revisable en cualquier momento.

II. PETICIONES

- 1. Se ordene el reconocimiento y pago de la Pensión Ordinaria de Jubilación, a partir del 02 de abellide 2008, equivalente al 75% del promedio de los salarios, sobresueldos, primas y demás factores salariales devengados durante los 12 meses anteriores al momento en que adquirió el status jurídico de pensionado (a) indicado, que son los que constituyen la base de liquidación pensional de mi representado.
- Que sobre el monto inicial de la pensión reconocida, aplique los reajustes de la Ley para cada año como lo ordena la Constitución Política de Colombia y la ley.
- Ordenar el respectivo pago de las mesadas atrasadas, desde el momento de la consolidación del derecho hasta la inclusión en la nómina del pensionado. Que el pago del incremento decretado se siga realizado en las mesadas futuras como reparación integral del daño.
- 4. Ordenar el reconocimiento y pago de los ajustes de valor a que haya lugar con motivo de la disminución del poder adquisitivo de cada una de las diferencias en las mesadas pensionales decretadas, por tratarse de sumas de tracto sucesivo, tomando como base la variación del índice de precios al consumidor.
- Que de las sumas que resultaren a favor de mi mandante se descuente lo cancelado en virtud de la Resolución que le reconoció el derecho a la pensión de jubilación, proferida por esa entidad.

III. PRUEBAS Y ANEXOS

- Se anexa poder debidamente otorgado.
- Se anexa poder debidamente otrogado.
 Copia de la Resolución de reconocimiento de Pensión Jubilación.
- Los factores salariales verificados en el archivo de la entidad.

IV. SOLICITUD ESPECIAL

 Al otorgar respuesta a esta petición indique qué factores salariales se tuvieron en cuenta para determinar la base de liquidación de la pensión de mi representado (a).

V. NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en mi oficina ubicada en la Calle 13 N° 6-38 Centro, frente al Sindicato de Educadores de Risaralda –SER –, Teléfono: 3332366 – 3339923.

Con todo respeto,

YOBANY ALBERTO LÓPEZ QUINTERO C.C. No. 89.009.237 de Armenia (Quindio) T.P. No. 112.907 del C.S de la Judicatura

www





Señores:

REF .:

NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

actuación administrativa.

Poder para el ejercicio derecho de petición y agotamiento de recursos en la

especial, amplio y suficiente al Doctor Y identificado con cedula de ciudadania No. Tarjeta Profesional No. 112.907 del C.S LÓPEZ QUINTERO, identificada con c (Q) y acreditada con la Tarjeta Profesion nombre y representación presente derecho de Nacional - Fondo de Prestaciones Sociales reliquidadala mesada pensional dispuesta en jubilación, expedida por esa entidad, incluyenc establecido en la ley 71 de 1988, Decreto Le	, identificado (a) como tanera más respetuosa manifiesto que confiero poder (OBANY ALBERTO LOPEZ QUINTERO, 89.009.237 de Armenia (Q) y acreditado con la de la J., y a la Doctora LAURA MARCELA edula de ciudadanía No. 41.960.717 de Armenia al No. 165.395 del C.S de la J., para que en mi petición ante La Nación – Ministerio de Educación del Magisterio, con el objeto que sea revisada y la resolución que reconoció la pensión vitalicia de do todos los factores salariales de conformidad con lo by 1160 de 1989, Ley 33 de 1985, Ley 62 de 1985, lemás normas concordantes y de ser juridicamente los recursos en la actuación administrativa.
renunciar, sustituir este poder. Además para i	dos para recibir, cobrar, conciliar, transigir, desistir, nterponer todos los recursos legales en la actuación ento alguno que actúan sin poder suficiente para esta
Lo arriba escrito a mano vale.	
Atentamente, C.c. 16608012 de Ch	YOBANY ALBERTO LOPEZ QUINTERO C.C. 89.009.237 de/Armenia (Q) T.P. No. 112.907 del C. S. DE LA J.
	LAURA MARCELA LÓPEZ QUINTERO C.C. 41.960.717 de Armenia (Q) T.P. No. 165.395 del C. S. DE LA J.

AMMENIA - CARBERA TO NO. 15N - 25. TEL: "MO 7676 - 749 7777 - CEL 317 541 2391, ARMENIA - OUTNIER. APARTIAGO, CARRERA 59 NO. 86 - 25. C. C. APARTIAGO, BOSDON, CARRERA 58 NO. 86 - 39 500 DEL SIGNICATIO DE EQUICADORES AGE, TEL. 317 7929 - CEL. 310 450 5625, BARRANGUILLA - ATLANTICO, BOSDON, CARRERA 70 NO. 24 - CE. INDISERRAT LOCAL TIME
TEL. 7940990, BOSDON - CHROMANAMENA, DICEARMANINA CARRERA 27 NO. 31 - 44 PESO, 5, SEE DEL SES, PICE 891 50 70 - CEL. 310 397 5631 - 394 776 3357 - 221 767 7555, EUCARAMANISA - SANTIAMORE
CALLE 10 NO. 3 - 25 CALLE PRASUR ERAL. TEL. 860 2036. CALL - VALLE CARRAMENA, CALLE EL CHARTIE DEL CINATOR NO. 36 - 52 TEL. 564 DISE - 660 DITT. CARRIAGENA - BULLVARI,
CARTIEGO, CALLE 10 NO. 4 - 57 CC, SANTIA ANA PRAZA LOCAL TIT. TEL. 214 4101 - 214 4102, CARTIEGO - VALLE, CIUCINI, N. 6 NO. 12 - 60 CENTRO. TEL. 583 2039 - 527 2176 CUCUTA - NORTE DEL SANTIAMOR.
HARRIE: CARRERA 6 NO. 24 - 57 CC, SANTIA ANA PRAZA LOCAL TIT. TEL. 234 4101 - 214 4102, CARTIEGO - VALLE, CIUCINI, N. 6 NO. 12 - 60 CENTRO. TEL. 583 2039 - 527 2176 CUCUTA - NORTE DEL SANTIAMOR.
HARRIE: CARRERA 6 NO. 24 - 57 CC, SANTIA ANA PRAZA LOCAL TIT. TEL. 235 2352 - 255 5000, BASGO EL TITLA MARICALES CARRERA 6 NO. 22 - 22 LOCAL TO 10. PARTA CENTRO TITLA CARRERA 6 NO. 25 - 26 LOCAL TO 10. PARTA CENTRO TITLA CARRERA 6 NO. 25 - 26 LOCAL TO 10. PARTA CENTRO TITLA CARRERA 6 NO. 25 - 26 LOCAL TO 10. PARTA CENTRO TITLA CARRERA 6 NO. 25 - 25 LOCAL TO 10. PARTA CENTRO TITLA CARRERA 6 NO. 25 - 25 LOCAL TO 10. PARTA CENTRO TITLA CARRERA 6 NO. 25 - 25 LOCAL TO 10. PARTA CARRERA 6 NO. 25 - 25 LOCAL TO 10. PARTA CARRERA 6 NO. 25 - 25 LOCAL TO 10. PARTA CARRERA 6 NO. 25 - 25 LOCAL TO 10. PARTA CARRERA 6 NO. 25 - 25 LOCAL TO 10. PARTA CARRERA 6 NO. 25 - 25 LOCAL TO 10. PARTA CARRERA 6 NO. 25 - 25 LOCAL TO 10. PARTA CARRERA 6 NO. 25 - 25 LOCAL TO 10. PARTA CARRERA 6 NO. 25 - 25 LOCAL TO 10. PARTA CARRERA 6 NO. 25 - 25 LOCAL TO 10. PARTA CARRERA 6 NO. 25 - 25 LOCAL TO 10. PARTA CARRERA 6 NO. 25 - 25 LOCAL TO 10. PARTA CARRERA 6 NO. 25 - 25 LOCAL TO 10. P

SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE PEREIRA

RESOLUCION No.	42 A 1 73	DE	02.	1935
		-		

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una Pensión Vitalicia de Jubilación.

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE PEREIRA:

En ejercicio de las facultades que le confiere, la Ley 91 de 1989, el Art. 56 de . la l.ey 962 y el Decreto 2831 del 2005.

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud radicada pajo el número 2008- PENS-004880 de fe ha 14-04-2008 el(ia) señora) JAIME DE JESUS CALVO BECERRA cantificado(a) con la Cedula de Ciudadania No 16.608.012 de Cali, solicita el reconocimiento y pago de una Pensión Vitalicia de Jubilación, como supervisor de vinculación NACIONALIZADO-SITUADO FISCAL, Quien labora en el Núcleo fe Desarrollo Educativo No. 6 del Municipio de Pereira.

Que el peticionario aportó los siguientes documentos:

- Jovana egibre y ampliada de la cédula de ciudadania.
- Registro Civil de nacimiento
 - Certificado de salarios
 - Certificado de tiempo de servicio
 - · Certificado de no pensionado

Oue según registro civil de nacimiento, se establece que el docente nació el dra 03 de abril: 1953 y cuenta con 55, años de edad.

Que de acuerdo con los certificados de tiempo de servicio allegado, se estamece que el educador, prestó y ha venido prestando sus servicios así

intidad	Desde	Hasta	Anos	Meses	Dias	Total Dias
Vominadora						110000
F.N.P.S.M	22-10-80	02-04-08	25	01	2.5	9 055

Que el opcente adquirió el status de jubillado el 02 de abril de 2008, fectua en la difeu- andontraba afiliado al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magistero.

Que los factores que sevieron como pase de liquidación sort.

FACTOR

S JELDO SPBRESUELDO PRIMA DE NAVIDAD PRIMA VACACIONAL PRIMA DE ALIMENTAC...IN

VIR PROMEDIO ULTIM, AND

VALOR MESADA PENSIONAL

Continuación de la resolución por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión vitalicia de jubilación

Que la mesada pensional corresponde al 75% del promedio de factores salariales devengados en el último año de servicio anterior al status.

· Efectiva a partir del 03 de abril del 2008

Que son disposiciones aplicables entre otras. Ley 6 de 1945. Ley 33 de 1985. Ley 1122 de 2007, Decreto Ley 1151 de 2007.

C. e el proyecto de Acto administrativo fue aprobado, por la entidad fiduciana, que a iministra, los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Oue esta pensión se reajustará anualmente de conformidad con lo dispuesto en la ey 71 de 1988, el artículo 14 de la ley 100 de 1993, aplicable en virtud de la Ley 138 de 1995.

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Reconocer a, JAIME DE JESUS CALVO BECERRA it intificado(a) con la Cedula de Ciudadania No 16.608.012 de Cati, una Pensión Vitalicia de Jubilación por el valor mensual de \$2.344.943,00, a partir de 03 de abril de 2008 como docente de Vinculación NACIONALIZADO-SITUADO FISCAL.

ARTICULO SEGUNDO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio pagara al interesado las sumas a las que se refieren los arriculos enteriores, a traves de la Entidad Fiduciaria previas las deducciones ordenadas por la ley.

PARAGRAFO Cuando el cobró la reslice por intermedio de terce a persona debera comprober su supervivencia:

A PTICULO TERCERO: El Fondo Nacional de Prestaciones Socrales del Magisterio discontará del valor de cada mesada pensional para efectos deda prestación del autyclo médico asistencial en beneficio del jubilado el 12.5% en virtud de la Luy 1122 del 2007.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procedo el recurso de reposición, el cual podra interponerse dentro de los cinco (5) días habiles siguientes i la fecha de notificación ante el Secretario Municipal de Pereira

ARTICULO QUINTO: La presente resourción rigie a partir de la techa de su

28

Cu. 2017: 5

N: 3410

0.2 30%

Continuación de la resolución por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión vitalicia de jubilación

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Osda en Pereira. Risaralda a los

OSCAR JOSÉ CARDONA RAMIREZ Secretario de Educación Municipal

JORGE IVAN ARANGO DURAN

Director Administrativo de Prestación del Servicio

E ducativo y Administración de Plazas Docentes

Provento Angelica Clana Salazar

MINISTERIO DE L'OP CAVION NACIONAL

En Perora, on la tra e la lingue de	inju la l'economia de Educación
Between	Jame de ferisco
experience Cities	
ac 3 = 1 . BIC - J4/4	4 414- S to a consi so reconnect
versions Aragina	Whitesta de Timbación
10.75	tion of the party of the control spring
general takens and all	- ente nerificación, contra
& procedition to a	To the Lift School And Table 1
Tan and a second	s in Arcalde, pp
a to the profession	a se turna en Pereira
	2 21
7 7 7 7 7 7 7	
franklik vom t	Show Nothertak
110 1801111	Valled Color
To a comment	NOTIFICADOR .



Clasificación	Petición ó Tutela			
Fecha de radicación:	23 de octubre de 2017	Número de radicado:	49392	
Tipo de documento:	DERECHOS DE PETICION	Fecha de oficio		
		entrante:		
Número de oficio				
entrante:				
Persona natural o	YOBANY ALBERTO LOPEZ	QUINTERO		
jurídica:				
Descripción o	DERECHO DE PETICION	Tiempo de respuesta		
asunto:		(dias):		
Anexos físicos:		Descripción de	6	
		anexos físicos:		
Anexos digitales:				
Destino:	OPERADOR SAIA	Copia a:	-	
	EDUCACION - AUXILIAR			
	ADMINISTRATIVO			



